**Artículo 59.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación de Partidos:
2. Participar en las Sesiones de la Junta;
3. Prestar la asesoría legal correspondiente a la Secretaría, a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento y, en su caso, a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
4. Coordinar y supervisar la elaboración de dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;
5. Llevar los libros correspondientes para el registro de los convenios de fusión, frentes y coaliciones; de los integrantes de los órganos directivos y representantes acreditados ante el Instituto y candidatos a puestos de elección popular;
6. Coadyuvar en la revisión de documentos que presenten los partidos políticos y coaliciones para el registro de su plataforma electoral, y elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para remitirlo a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;
7. Coordinar la revisión de los convenios de fusión, frentes y coaliciones que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el proyecto de resolución respectivo y presentarlo ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;
8. Revisar la documentación que presenten los partidos políticos locales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel estatal y municipal, a fin de determinar la observancia a su normatividad interna;
9. Coadyuvar en la elaboración de los lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
10. Turnar al Instituto Nacional Electoral la información para que verifique la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de partidos políticos locales, así como la demás documentación requerida;
11. Coadyuvar en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a puestos de elección popular, así como en el registro de los aspirantes a obtener una candidatura independiente;
12. Coordinar y supervisar la recepción y seguimiento a las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales;
13. Elaborar los formatos que utilizarán los aspirantes a obtener una candidatura independiente durante las distintas etapas previstas en la Ley que las reglamenta;
14. Ministrar el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes;
15. Formular los proyectos de topes máximos de gastos de precampaña, campaña, así como de los actos tendentes al apoyo ciudadano para la obtención de candidaturas independientes;
16. Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos y Financiamiento en calidad de Secretario Técnico, y

Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.